

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º.- Objeto

La presente Ordenanza se refiere al IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, previsto en el art. 60.1.A de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Motivación

Decidiendo este Ayuntamiento hacer uso de las facultades que la Ley le concede y al amparo de lo previsto en el art. 15.2 de la Ley 39/1988, aprueba la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Elementos de la imposición

La naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, periodo ir a positivo, devengo y gestión quedan señalados en la expresada Ley 39/88.

Artículo 4º.- Cuotas

Las Cuotas Mínimas Municipales, que señalan las tarifas del Impuesto para todas las actividades ejercidas en este municipio serán incrementadas por aplicación de un coeficiente único del 1'1 comprendido dentro de los límites señalados en el art. 88 de la Ley 39/1988, dado el censo de población de derecho de este Municipio.

Se establece una bonificación de un 3% de la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas, a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas tributarias en una entidad financiera.

Artículo 5º.- Escala de índices

Al amparo del art. 85 de la Ley 39/1988, todas las cuotas del Impuesto serán incrementadas atendiendo a la vía pública donde radiquen, mediante la siguiente escala de índices:

NO SE APLICARÁN NI CATEGORÍAS NI ÍNDICES.

Artículo 6º.- Responsabilidad

El adquirente de un establecimiento o actividad, sujeta a este Impuesto por cualquier título, responderá de las cantidades que adeude su transmitente hasta el límite de la prescripción.

Artículo 7º.- Partidas fallidas

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Recaudación.